



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez
Raquel Acosta Santana
Raimundo Dacosta Calviño

CONCEJALES AUSENTES

Kathaisa Rodríguez Pérez, excusada por motivos de salud
Lucía Darriba Folgueira, excusada por motivos de representación
José Manuel Díaz Rodríguez, excusado por motivos personales

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 670/2024, de 8 de febrero.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 29 de enero de 2024.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA504540EAC72158848B2CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB
FECHA DE FIRMA: 27/02/2024
27/02/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE: JUAN JUNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA A LA UD SOTAVENTO. (SUBV 4/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/2023/0004 que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad UNIÓN DEPORTIVA PLAYAS DE SOTAVENTO, para la realización del proyecto “Regional Preferente y femenino F8”, emito el siguiente,

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO | JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. -

I.- En el Plan Estratégico de subvenciones 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 1, de 02/01/2023, se prevé en este presupuesto el otorgamiento de forma directa de subvención nominativa a “UNIÓN DEPORTIVA PLAYAS DE PLAYAS DE SOTAVENTO” por importe de QUINCE MIL EUROS. - (15.000,00 €), en la modalidad de subvención, consignada en la partida 061 341 4809916 del presupuesto vigente, para financiar y sufragar los gastos derivados de un proyecto de apoyo a la organización en categoría Regional Preferente y la creación de un equipo femenino fútbol 8. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se ha propuesto subvencionar dicho proyecto, objeto del presente convenio, con cargo a la siguiente partida: 061 341 4809916 con QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

En dicho Plan Estratégico se recoge que:

- F) CLUB DEPORTIVO PLAYAS DE SOTAVENTO
- a) Objetivos: Apoyar a la organización en categoría Regional Preferente y la creación de un equipo femenino fútbol 8.
- b) Efectos pretendidos: promover y fomentar el deporte contribuyendo con la promoción de una vida saludable entre los jóvenes del municipio.
- c) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
061	341	4809916	CLUB DEPORTIVO PLAYAS DE SOTAVENTO	15.000,00 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

II.- En fecha 9 de marzo de 2023 (R.E. 3504) por el representante de la citada entidad se presentó la siguiente documentación: Solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable, Anexo III Memoria explicativa, CIF de la entidad y Certificado del Registro de entidades deportivas de Canarias.

III.- Consta en el expediente de referencia Informe de la Recaudación Municipal, de 17 de mayo de 2023, de no tener deudas con el Ayuntamiento. Asimismo, en dicha fecha se efectuó la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, siendo en los tres el resultado de POSITIVO.

IV.- Con fecha 17 de abril de 2023 se emitió la Retención de Créditos nº 2/2023000001588, por importe de 15.000 euros para conceder una subvención nominada a UNIÓN DEPORTIVA PLAYAS DE SOTAVENTO, con cargo a la siguiente partida:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
061	341	4809916	CLUB DEPORTIVO PLAYAS DE SOTAVENTO	15.000,00 €

V.- En fecha 17 de mayo de 2023 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Deportes, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad UNIÓN DEPORTIVA PLAYAS DE SOTAVENTO, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto “Regional Preferente y Femenino F8”. Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 15.500 euros. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 96,77 % de dichos costes, 15.000,00 euros, y abonando con carácter anticipado el 33,33% (5.000,00 €).

VI.- En fecha 17 de mayo de 2023, mediante el R.E. 7121, la entidad solicitante presentó reformulación de su solicitud de subvención, siendo el coste total previsto del proyecto de 15.500 euros.

VII.- En fecha 17 de mayo de 2023 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Deportes, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad UNIÓN DEPORTIVA PLAYAS DE SOTAVENTO, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto “Regional Preferente y femenino F8”. Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 15.500,00 euros. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 96,77 % de dichos costes, 15.000,00 euros, y abonando con carácter anticipado el 33,33% (5.000,00 €).

VIII.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 25 de mayo de 2023, adoptó el acuerdo de conceder una subvención a la UNIÓN DEPORTIVA PLAYAS DE SOTAVENTO y aprobar el Convenio en que se instrumenta la misma.

IX.- En fecha 26 de mayo de 2023 se firmó en sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara el Convenio entre el Ayuntamiento y la Unión Deportiva Playas de Sotavento para la concesión de subvención nominada para el desarrollo del proyecto “Regional Preferente y femenino F8”.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD62FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

X.- En fecha 14 de julio se hizo una efectiva una Transferencia del Ayuntamiento de Pájara a la Unión Deportiva Playas de Sotavento, por importe de 5.000 euros, en concepto de Abono anticipado de la subvención.

XI.- En fecha 16 de agosto de 2023, la Unión Deportiva Playas de Sotavento, mediante el registro de entrada 11718/2023, presentó la justificación de la subvención aportando la siguiente documentación: Anexo IV Cuenta Justificativa, facturas árbitros, calendarios, facturas de comida, ropa, transporte y mutualidad.

XII.- En fecha 24 de octubre de 2023, mediante el registro de entrada nº 15190, el beneficiario aportó la siguiente documentación: relación de facturas adicionales, mutualidad, gastos de transporte, códigos de licencias y facturas varias.

XIII.- En fecha 16 de enero de 2024, mediante el registro de salida nº 432/2024, se practicó un requerimiento de documentación a la entidad beneficiaria.

XIV.- En fecha 19 de enero de 2024, mediante el registro de entrada nº 975/2024, el beneficiario aportó escrito justificativo para su anexión al expediente de referencia.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

III.- CUENTA JUSTIFICATIVA. -

Mediante el escrito presentado con fecha 19 de enero de 2024 (R.E. 975/2024), se comprueba que el beneficiario ha dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, con el logotipo aprobado del Ayuntamiento de Pájara.

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC72158848B2C062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



Los medios utilizados son los siguientes:

- <https://www.facebook.com/u.d.playasdesotavento>
- <https://www.instagram.com/u.d.playasdesotavento?igsh=MXdjaWptd241dW81OQ==>

Carteles donde aparece el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Pájara son los siguientes:



Según establece el Convenio firmado por ambas partes, la subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

El Convenio que articula las condiciones de la subvención a la UD Sotavento establece que todos los gastos subvencionables se deberán realizar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. **Se observa, al respecto, la aportación de diversas facturas fuera de período subvencionable.**

Mediante el análisis de la documental aportada por la entidad beneficiaria, consistente en la presentación del Anexo V (cuenta justificativa), facturas y justificantes de transferencia mediante el registro de entrada nº 11728/2023, de 16 de agosto, y nº 975/2024, de 19/01/2024, se comprueba que los gastos asociados al proyecto son los siguientes:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERVACIONES
P/40345	09/10/2022	9/10/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00		Factura y/o gasto fuera de período subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
P/41877	23/10/2022	23/10/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00		Factura y/o gasto fuera de período subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
P741510	30/10/2022	30/10/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00		Factura y/o gasto fuera de período subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

P/39998	01/11/2022	01/11/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
P/42696	11/11/2022	11/11/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
P/44135	20/11/2022	20/11/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€63.60		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
P/43845	27/11/2022	27/11/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
P/45331	04/12/2022	04/12/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€63.60		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
P/44405	11/12/2022	11/12/2022	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
P/47133	15/01/2023	15/01/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€63.60	€63.60	
P/46409	15/01/2023	15/01/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00	
P/46575	22/01/2023	22/01/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00	
P/48242	29/01/2023	29/01/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€33.35	€33.35	
P/48414	17/02/2023	17/02/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00	
P/49710	18/02/2023	17/02/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€36.70	€36.70	
P/49927	11/03/2023	11/03/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00	
P/50896	26/03/2023	26/03/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00	
P/52470	16/04/2023	16/04/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00	
CERTIFICADO	01/07/2023	01/07/2023	MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS	€3.030.35	€3.030.35	
22-0068	20/09/2022	06/10/2022	FLOMADAÍ SL	€1.468.20		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
FA-23004	12/01/2023	19/01/2023	FLOMADAÍ SL	€584.40	€584.40	
FA-23004	12/01/2023	19/01/2023	FLOMADAÍ SL	€2.547.80	€2.547.80	
FA-23003	12/01/2023	19/01/2023	FLOMADAÍ SL	€1.235.90	€1.235.90	
A202201913	17/09/2022	07/09/2022	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€117.70		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
A202202040	02/10/2022	22/09/2022	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€123.05		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
A202202274	05/11/2022	23/10/2022	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€117.70		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
A202202575	03/12/2022	18/11/2022	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€139.10		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
A202300119	28/01/2023	16/01/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€128.40	€128.40	
A202300324	11/02/2023	08/02/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€160.50	€160.50	
A202300456	04/03/2023	23/02/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€117.70	€117.70	
A202301085	06/05/2023	22/04/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€149.80	€149.80	

HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA504540EAC721588482CD062FE2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA: 27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE: JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 3562829C8B365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

F/2023/186	22/03/2023	22/03/2023	AUTOBUSES MORENO CANARIAS SLU	€204.97	€204.97	
55008	05/11/2022	05/11/2022	ROM PIZZA COMPANY	€12.42		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
55006	05/11/2022	05/11/2022	ROM PIZZA COMPANY	€253.00		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
00/00003	22/11/2022	22/11/2022	ANARGO 2002 SL	€273.00		Factura y/o gasto fuera de periodo subvencionable (01/01/2023 - 31/12/2023)
19	11/02/2023	11/02/2023	BAR CAFETERIA STOP	€155.40	€155.40	
00001B757887	04/03/2023	04/03/2023	PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€62.40	€62.40	
00001B772674	01/04/2023	01/04/2023	PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€66.10	€66.10	
00/00002	22/04/2023	22/04/2023	ANARGO 2002 SL	€300.08	€300.08	
1	06/05/2023	06/05/2023	PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€8.40	€8.40	
2			PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€60.60	€60.60	
01/2023	07/05/2023	05/05/2023	Sebastian Ezequiel Dangelo	€102.00	€102.00	
PH007	25/03/2023	25/03/2023	A.D Estudiantes Inter Playa Honda	€33.00	€33.00	
	28/01/2023	28/01/2023	Bar Cafeteria Polideportivo	€220.00	€220.00	
00001B854613	26/08/2023	26/08/2023	PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€59.00	€59.00	
19/2023	09/09/2023	09/09/2023	C.F. Union Viera	€104.00	€104.00	
F2023/244	22/04/2023	22/04/2023	TRANSPORTES MORENO CANARIAS	€206.00	€206.00	
A202201834	26/08/2023	26/08/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€128.40	€128.40	
A202301889	09/09/2023	27/08/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€139.10	€139.10	
A202301946	23/09/2023	08/09/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€128.40	€128.40	
FA23004	12/01/2023	12/01/2023	FLOMADAI SL	€1.519.00	€1.519.00	
CERTIFICADO	21/09/2023	21/09/2023	MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS	€2.926.04	€2.926.04	
P/56247	02/09/2023	02/09/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00	
	16/09/2023	16/09/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00	
E6434	21/08/2023	21/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€224.00	€224.00	
710956	08/08/2023	08/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€123.60	€123.60	
711015	23/08/2023	23/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€112.00	€112.00	
711084	23/08/2023	23/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€18.80	€18.80	

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

711089	23/08/2023	23/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60	
711100	24/08/2023	24/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60	
711104	24/08/2023	24/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60	
711105	24/08/2023	24/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60	
711106	24/08/2023	24/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60	
711221	30/08/2023	30/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60	
711242	01/09/2023	01/09/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60	
711540	13/09/2023	13/09/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60	
			TOTAL:	€22,390.96	17,554.59 €	

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDAD504540EAC721588482CD062FE2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E

Se admite, por tanto, como gastos subvencionables los siguientes:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE
P/47133	15/01/2023	15/01/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€63.60	€63.60
P/46409	15/01/2023	15/01/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00
P/46575	22/01/2023	22/01/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00
P/48242	29/01/2023	29/01/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€33.35	€33.35
P/48414	17/02/2023	17/02/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00
P/49710	18/02/2023	17/02/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€36.70	€36.70
P/49927	11/03/2023	11/03/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00
P/50896	26/03/2023	26/03/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00
P/52470	16/04/2023	16/04/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00
CERTIFICADO	01/07/2023	01/07/2023	MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS	€3.030.35	€3.030.35
FA-23004	12/01/2023	19/01/2023	FLOMADAI SL	€584.40	€584.40
FA-23004	12/01/2023	19/01/2023	FLOMADAI SL	€2,547.80	€2,547.80
FA-23003	12/01/2023	19/01/2023	FLOMADAI SL	€1,235.90	€1,235.90
A202300119	28/01/2023	16/01/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€128.40	€128.40
A202300324	11/02/2023	08/02/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€160.50	€160.50
A202300456	04/03/2023	23/02/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€117.70	€117.70

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A202301085	06/05/2023	22/04/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€149.80	€149.80
F/2023/186	22/03/2023	22/03/2023	AUTOBUSES MORENO CANARIAS SLU	€204.97	€204.97
19	11/02/2023	11/02/2023	BAR CAFETERIA STOP	€155.40	€155.40
0000178757887	04/03/2023	04/03/2023	PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€62.40	€62.40
0000178772674	01/04/2023	01/04/2023	PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€66.10	€66.10
00/00002	22/04/2023	22/04/2023	ANARGO 2002 SL	€300.08	€300.08
1	06/05/2023	06/05/2023	PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€8.40	€8.40
2			PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€60.60	€60.60
01/2023	07/05/2023	05/05/2023	Sebastian Ezequiel Dangelo	€102.00	€102.00
PH007	25/03/2023	25/03/2023	A.D Estudiantes Inter Playa Honda	€33.00	€33.00
	28/01/2023	28/01/2023	Bar Cafeteria Polideportivo	€220.00	€220.00
0000178854613	26/08/2023	26/08/2023	PANADERÍA PASTELERÍA ARTESANAL RURAL SL	€59.00	€59.00
19/2023	09/09/2023	09/09/2023	C.F. Union Viera	€104.00	€104.00
F2023/244	22/04/2023	22/04/2023	TRANSPORTES MORENO CANARIAS	€206.00	€206.00
A202201834	26/08/2023	26/08/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€128.40	€128.40
A202301889	09/09/2023	27/08/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€139.10	€139.10
A202301946	23/09/2023	08/09/2023	TRANSPORTES LA PARDILLA SL	€128.40	€128.40
FA23004	12/01/2023	12/01/2023	FLOMADAI SL	€1,519.00	€1,519.00
CERTIFICADO	21/09/2023	21/09/2023	MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS	€2,926.04	€2,926.04
P/56247	02/09/2023	02/09/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00
	16/09/2023	16/09/2023	COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	€315.00	€315.00
EB434	21/08/2023	21/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€224.00	€224.00
710956	08/08/2023	08/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€123.60	€123.60
711015	23/08/2023	23/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€112.00	€112.00
711084	23/08/2023	23/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€18.80	€18.80
711089	23/08/2023	23/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60
711100	24/08/2023	24/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60
711104	24/08/2023	24/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60
711105	24/08/2023	24/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60
711106	24/08/2023	24/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60
711221	30/08/2023	30/08/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

711242	01/09/2023	01/09/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60
711540	13/09/2023	13/09/2023	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL	€5.60	€5.60
TOTAL:				17.554,59 €	17.554,59 €

De la documentación presentada se desprende que todos los gastos que se han efectuado en el periodo subvencionable son los siguientes:

Suma Facturas en período subvencionable: 17.554,59 €

El Plan de financiación reflejado en el Convenio que articula la correspondiente concesión de la subvención establece que el Ayuntamiento sufragará el 96,77% de los gastos totales acreditados del proyecto, que ascienden a DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.554,59 €). Puesto que el máximo subvencionable de 96,77% del presupuesto inicial es superior al previsto (16.987,58 €), la subvención máxima a percibir, en aplicación del Convenio que articula las condiciones de concesión, QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

IV.- OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De todo lo anterior se desprende que:

COSTE PREVISTO DEL PROYECTO: 15.500,00 €
SUBVENCIÓN MÁXIMA A PERCIBIR: 15.000,00 €
GASTOS FINALMENTE ACREDITADOS: 17.554,59 €
SUBVENCIÓN JUSTIFICADA: 15.000,00 €
ABONO ANTICIPADO 14/07/2023: 5.000,00 €
A ABONAR AL BENEFICIARIO: 10.000,00 €

V.- CONCLUSIÓN FINAL

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:

Primero.- Declarar JUSTIFICADA la subvención nominativa 2023 concedida a Unión Deportiva Sotavento, para la ejecución del proyecto **“Regional Preferente y Femenino F8”**, por importe de 15.000,00 €.

Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar JUSTIFICADA la subvención nominativa 2023 concedida a Unión Deportiva Sotavento, para la ejecución del proyecto **"Regional Preferente y Femenino F8"**, por importe de 15.000,00 €.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que contra la misma procedan."

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE ZONAS COMUNES Y HABITACIONES DEL HOTEL "GOLDEN BEACH", TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD "MEETING POINT HOTELMANEGEMENT CANARIES SL". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 1326/2023 - 23/94 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA.-** 1326/2023 - 23/94 LUM

- **ASUNTO.-** Solicitud de licencia urbanística para proyecto básico de obras de reforma y modernización de zonas comunes del Hotel Golden Beach en la Parcela catastral 5749001ES7154N0001BW Parcela 4 Polígono D-2 del Plan Parcial Cañada del Río, T.M. de Pájara

- **SOLICITANTE:** Meeting Point Hotel Management S.L.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

Dada cuenta del expediente administrativo con referencia 23/94 L.U.M. tramitado a instancia de la mercantil Meeting Point Hotel Management S.L. en orden a la obtención de autorización para



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

proyecto básico de obras de reforma y modernización de zonas comunes del Hotel Golden Beach con referencia catastral nº 5749001ES7154N0001BW Parcela 4 Polígono D-2 del Plan Parcial Cañada del Río, T.M. de Pájara

Emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 10 de agosto de 2023 se practicó notificación al interesado del Decreto nº 5321/2022 dictado por la Concejalía Delegada de Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Pájara, por el que se concedió al interesado el preceptivo trámite de audiencia al constar en el expediente y así consta transcrito en el mencionado Decreto, informe técnico y jurídico desfavorables en base a las siguientes consideraciones:

“CUARTA.- Obra en el expediente informe técnico **DESFAVORABLE** al otorgamiento de la licencia emitido el 1 de marzo de 2022 suscrito por el arquitecto municipal D. José María Fernández Muñoz en el que se considera lo siguiente:

“(…) Conclusión

1.- En conclusión con lo expuesto, se informa desfavorablemente la concesión de la licencia solicitada, por los siguientes defectos que se consideran insubsanables, mientras no se modifique el proyecto y se aporten las autorizaciones sectoriales necesarias:

- a) El proyecto, o un documento anexo suscrito por técnico competente, debe acreditar y justificar adecuadamente la situación legal en la que se encuentra la edificación, ya sea la situación legal de consolidación, o fuera de ordenación, justificando que las obras planteadas en proyecto son admisibles en el régimen legal que se determine.
- b) Como se ha dicho anteriormente, el proyecto no puede tener en consideración las construcciones o el uso sobre la parcela verde pública, sin disponer de concesión para su uso. La autorización previa concedida se otorga por el Cabildo con un documento que plantea el uso e incluye la superficie de la zona verde pública en el estándar de densidad, cuando a nivel urbanístico no puede ser considerada esta zona parte del complejo turístico.
- c) Igualmente se debe contar con informe favorable sanitario para la reforma de la piscina existente y la construcción de la nueva.
- d) Respecto a la documentación de proyecto:
 - El cuarto de máquinas no se describe adecuadamente. El proyecto lo define como enterrado pero no se aportan perfiles del terreno, ni secciones y alzados que lo describan, en relación con el terreno y la rasante del límite con la parcela colindante.
 - Tampoco se describen de forma suficiente las **instalaciones** que se reforman, especialmente en la zona del bar-piscina y salones de restauración, por lo que no se justifica adecuadamente el cumplimiento del DB-SI, del CTE. Las habitaciones deben tener puerta de acceso y salida de evacuación de eje vertical, según DB-SI del CTE.
 - El nuevo **ascensor** precisa de una descripción adecuada de su instalación o proyecto específico.
 - No se ha descrito de forma completa la nueva **"pérgola"** del restaurante. Dicho elemento, no puede suponer un incremento del volumen edificado, debiéndose justificar que reúne las condiciones que establece el art. 8.5.5 de las normas del PGO para excluirse del cómputo como superficie edificada.
 - El **DB-SUA** no ha sido justificado en todos sus apartados y tampoco se ha justificado adecuadamente el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, aportando ficha correspondiente de justificación del REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y DE LA COMUNICACIÓN en Canarias:
 -

HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA504540AC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB
FECHA DE FIRMA: 27/02/2024
27/02/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E
NOMBRE: JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Según el DB-SUA el número de alojamientos accesibles para un complejo de 153 unidades debe ser de 6 y no de 4 (punto 1.2.2 del SUA-9).

La piscina del complejo debe disponer de entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. (punto 1.2.5 del SUA-9).

El proyecto de ejecución deberá concretar el diseño de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de la norma (pendientes y dimensiones de rampas, pasamanos en rampas y escaleras, elementos de mobiliario y de equipamiento de zonas accesibles, aseos, mostradores, puertas, desniveles...).

Tener en cuenta el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Disposición final quinta. Aplicación obligatoria de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones que se aprueban en virtud del presente real decreto serán obligatorias a partir del día **1 de enero de 2010** para los espacios públicos urbanizados nuevos y para los edificios nuevos, así como para las **obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y a partir del día 1 de enero de 2019 para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.**

Orden **TMA/851/2021**, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

El RDL 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su disposición adicional 3ª respecto a la Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, indica:

"Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

....

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones: Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010. Espacios y **edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010**, que sean susceptibles de ajustes razonables: **4 de diciembre de 2017.**"

3.- Deberá continuarse con el procedimiento de restablecimiento según lo indicado en el expediente de disciplina urbanística 25/2021-DU.

4.- Al haber concedido el Cabildo Insular una autorización previa turística que contempla el uso de una parcela de uso verde deportivo que el Planeamiento considera de carácter público, sin disponer el promotor concesión para su uso privado, y en contra por tanto de la normativa urbanística vigente, se deberá analizar jurídicamente si procede la interposición de recurso contra dicha resolución"

QUINTA.- Tanto jurídica como técnicamente el proyecto que se presente debe ser un proyecto único y contener los espacios sobre los que se posea la debida titularidad, dicho proyecto único (o parciales complementarios) es o son los que deben presentarse en las diferentes administraciones con el objeto de obtener las autorizaciones oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación el proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

las obras a las que resulta aplicable las misma LOE. El proyecto ha de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable. Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación.

En definitiva, el proyecto técnico debe venir perfectamente delimitado y ha de ofrecer a la Administración todos los datos precisos para que con su cabal conocimiento acceda a la solicitud de la licencia por lo que no debe aceptarse que mediante licencias parciales de obras se impida la visión global de las obras a realizar que su consideración única exige pudiéndose sustraer a la decisión de la administración que proceda la verdadera naturaleza y alcance de las obras proyectadas incumpliendo con lo determinado en el artículo 9.1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales: **“Se presentarán en el Registro general de la Corporación, y si se refieren a ejecución de obras o instalaciones, deberá acompañarse proyecto técnico con ejemplares para cada uno de los organismo que hubieren de informar la petición.”**

En este sentido el proyecto debe ser corregido y presentado de nuevo en el Cabildo Insular para una nueva autorización previa turística toda vez que no refleja la realidad al no justificarse la completa titularidad del área de ocupación, sin perjuicio de que esta Administración ponga en conocimiento de la Administración Insular lo señalado en el informe técnico respecto a la ocupación producida para su consideración.

SEXTA.- Mediante el expediente 25/2021 DU se está llevando a cabo el debido procedimiento con el objeto de restablecer el orden jurídico perturbado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 361 de la citada la ley no regirán las limitaciones temporales para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida al haberse realizado las construcciones ilegales sobre suelos calificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara como Zona Verde Pública (Parcela catastral 5943717ES7154S0001RP, sita en el Polígono D-1, Sector 2 del Plan Parcial “Cañada del Río)

SÉPTIMA.- Ante la existencia de la ocupación de una parcela de uso verde deportivo que en el planeamiento se considera de carácter público, se ha de tener en cuenta que la calificación de un terreno como dotacional público exige la cesión obligatoria y gratuita del inmueble en su conjunto a la Administración para asegurar su específico destino. La cesión en ningún caso puede depender ni redundar en beneficio del promotor. Las zonas verdes públicas son espacios incorporados o destinados a incorporarse al dominio público o al uso público municipal y afectos al cumplimiento de una función al servicio de la ordenación urbana.

Consta en esta administración expediente con el objeto de proceder a la ocupación de los terrenos de cesión obligatoria que no han sido cedidos por el promotor del Plan Parcial “Cañada del Río”, si bien al no pertenecer la parcela objeto de cesión a la promotora FUERT CAN S.L., según se desprende del procedimiento de disciplina urbanística 25/2011 DU, el Ayuntamiento debe llevar a cabo los mecanismos legales de gestión con arreglo a las normas y procedimientos aplicables para conseguir que se traslade de la titularidad privada a la pública, debiéndose determinar primeramente el titular de la propiedad del suelo.

Una vez se lleve a cabo la formalización de la cesión obligatoria por el titular de la propiedad y se proceda a la incorporación de los bienes inmuebles en cuestión al patrimonio municipal en la condición de dominio público, según se corresponde con su destino urbanístico de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es cuando se podrían iniciar los procedimientos determinados en la legislación patrimonial o de contratos para la concesión demanial de la ocupación y uso privativo de las instalaciones con cumplimiento de las normas urbanísticas y en atención al interés general.

CONCLUSIÓN: Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la presente petición de licencia para proyecto básico de obras de reforma y modernización de zonas comunes del Hotel Golden Beach, de conformidad con lo establecido en **los artículos 155 y 156 de la Ley 4/2017, del Suelo Y Espacios Naturales de Canarias**, debido a que la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación producirá, de conformidad con su contenido, los siguientes efectos: **“a) La vinculación**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación” “Una vez en vigor, los instrumentos de ordenación devienen obligatorios y ejecutivos, desplegando plenamente su eficacia legitimadora de la acción urbanística.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se informa **DESAVORABLEMENTE** la licencia urbanística para proyecto básico de obras de reforma y modernización de las zonas comunes del Hotel Golden Beach, situado en la Parcela Catastral 5749001ES7154N0001BW Parcela 4 Polígono D-2 del Plan Parcial Cañada del Río, en este Término Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.

SEGUNDO.- Dar vista del presente expediente a la entidad mercantil Meeting Point Hotel Management Canaries, S.L., para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

TERCERO.- Comunicar a la entidad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la entidad mercantil Meeting Point Hotel Management Canaries, S.L., junto con los recursos pertinentes.”

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil por Decreto nº 3322/2023, de 23 de junio, **RESUELVO:**

Primero.- Dar vista del presente expediente a la entidad mercantil “Meeting Point Hotel Management Canaries, S.L.”, para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

Segundo.- Comunicar a la sociedad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.

Tercero.- Notificar el presente Decreto a “Meeting Point Hotel Management Canaries, S.L. significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.”

Con fecha 20 de noviembre de 2023 del presente obra suscrita Diligencia de la funcionaria responsable en la que se señala que desde la notificación al interesado el 10 de agosto de 2023, no consta formulación de alegaciones en oposición a la citada resolución en el plazo de quince días conferido al efecto.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA50454DEAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Denegar la concesión de licencia urbanística para proyecto básico de obras de reforma y modernización de las zonas comunes del Hotel Golden Beach, situado en la parcela Catastral 5749001ES7154N0001BW, Parcela 4 Polígono D-2 del Plan Parcial Cañada del Río, Término Municipal de Pájara, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la entidad Meeting Point Hotel Management S.L. con indicación de los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO. Denegar la concesión de licencia urbanística para proyecto básico de obras de reforma y modernización de las zonas comunes del Hotel Golden Beach, situado en la parcela Catastral 5749001ES7154N0001BW, Parcela 4 Polígono D-2 del Plan Parcial Cañada del Río, Término Municipal de Pájara, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la entidad Meeting Point Hotel Management S.L. con indicación de los recursos pertinentes.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA NUEVA RED SUBTERRANEA DE BT Y AMPLIACION DE POTENCIA Y CAMBIO DE TENSIÓN, TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (19/2023 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- **REFERENCIA:** 19/2023 O.M.

- **ASUNTO:** Licencia para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión por ampliación de potencia y cambio de tensión. En la calle peatonal Ancla nº 10 de Morro Jable. Término Municipal de Pájara.

- **SOLICITANTE:** Edistribución Redes Digitales S.L.U.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Plan General de Ordenación de Pájara vigente, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el 14 de noviembre de 1989 y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo cuyas normas urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP nº 82, de 22 de junio de 2007.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la representación de Edistribución Redes Digitales S.L.U. cuyo objeto es la solicitud de una nueva red subterránea de baja tensión, en la calle peatonal Ancla nº 10 de Morro Jable, en este término municipal.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico

HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB
FECHA DE FIRMA: 27/02/2024
27/02/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E
NOMBRE: JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.*
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.*
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.*
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.*
- b) Desistir de la solicitud.*
- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC72158848B2CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe por la arquitecta técnica municipal (Sra. Suárez Franquis) emitido el 5 de junio de 2023 del que es oportuno extraer:

“Conclusiones

1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística para la realización de instalación de nueva red subterránea de baja tensión por ampliación de potencia y cambio de tensión **CONDICIONADA** a:

☐ Aportación de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación. Solicitar a Gestión Patrimonial que verifique la titularidad del suelo así como resuelva la puesta a disposición de los bienes de titularidad del Ayuntamiento de Pájara si procede.

2.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.

3.- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.

5.- La entidad Promotora se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.

6.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.”

QUINTA.- Cumpliendo con el requerimiento del técnico, se presenta el 25 de septiembre de 2023 con R.E. nº 13657/2023 Declaración Responsable del técnico Sr. Martínez Rodríguez, de contar con los derechos necesarios para ejercer las actuaciones proyectadas, cediendo el titular de la instalación los permisos necesarios para que el representante pueda realizar los trabajos en su instalación.

SEXTA.- Con fecha 28 de julio de 2023 se emite informe de la Técnico de Administración Patrimonial en el que se expresa:

“Primero.- Sobre la titularidad de los terrenos donde está previsto realizar la actuación. (...)

Examinado el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, se comprueba que la calle Ancla, figura inscrita con el número de ficha 437, como vía urbana uso público con una longitud de 34 m y una superficie de 122,55 m2. Incorporando a continuación plano del inventario municipal con su trazado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se comprueba que la actuación prevista, según el plano incorporado al proyecto afecta a otras calles adyacentes a la calle Ancla, concretamente la calle Alpispá que figura inscrita con el número de bien 438 como vía urbana uso público con una longitud de 97 m y una superficie de 1.211,50 m². Incorporando a continuación plano del inventario municipal con su trazado.

Por tanto, se trata de bienes municipales demaniales de uso público.

Segundo.- Sobre la autorización de los bienes de titularidad municipal para llevar a cabo la actuación.

Las servidumbres de paso de energía eléctrica tendrán la consideración de servidumbre legal, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en adelante LSE que gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en dicha ley y se regirá por lo que en ella dispuesto, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación sobre Expropiación Forzosa, así como la legislación especial aplicable. (...)

En la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que supongan una "ocupación" o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en ésta de otro uso distinto del privativo.

En consecuencia, debemos entender que aquellos elementos de la instalación susceptibles de ser retirados en cualquier momento y en modo que no perjudique al resto de la instalación, son elementos que implican un uso común especial del dominio público y sobre los cuales el Ayuntamiento no puede ejercer el derecho de reversión, por cuanto el art. 80 del RBEL lo reserva para lo que sea objeto de concesión" Por tanto, en la medida en que el cableado y demás instalaciones puedan retirarse, se tratará de un uso común especial normal, que "se sujetará a licencia ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general" (ex artículo 77.1 del RBEL) (...)

CONCLUSIÓN

Una vez verificada la titularidad municipal del suelo, se solicita que se resuelva la puesta a disposición del mismo si procede. Tratándose de un expediente de concesión de licencia de obra para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión por ampliación de potencia y cambio de tensión, de conformidad con el artículo 342.1 de la LSENPC, se requiere la presentación, entre otros, de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

En cuanto al tipo de uso que supone la actuación objeto de licencia, se trata de un uso especial del dominio público, aunque implica una ocupación material del dominio público, sin embargo sólo afecta al subsuelo, de manera que, si en estos casos no se limita ni excluye el aprovechamiento efectivo del bien público por la comunidad de los demás interesados, no constituyen legalmente un uso privativo sino uso especial, sujeto asimismo por tanto al régimen de licencia y siempre que se garanticen los aspectos de seguridad, salubridad y comodidad del uso o actividad. Además, en la medida en que el cableado y demás instalaciones puedan retirarse, se tratará de un uso común especial, que estará sujeto a autorización administrativa.

Con carácter general el otorgamiento de autorización administrativa o licencia será directo, salvo que se limite su número, de acuerdo con el artículo 77.2 del RBEL. En el supuesto concreto que nos ocupa, procede el otorgamiento directo de la autorización administrativa, dado que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general y su

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC72158848B2CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

distribución se lleva a cabo en régimen de monopolio natural, que en la Comunidad Autónoma de Canarias corresponde a E-Distribución Redes Digitales, SL –unipersonal.

Visto que, parte de los terrenos afectados por la actuación son de titularidad municipal; que el tipo de uso del dominio público es especial y se otorga mediante autorización administrativa directa a E-Distribución; que coincide con el solicitante de la licencia de obra para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión, que requiere a su vez de la presentación del título que autorice el uso, en este caso, del subsuelo demanial.

En consecuencia, la autorización administrativa directa a E-Distribución para la utilización del dominio público es accesoria y necesaria para el otorgamiento de la licencia de obra solicitada, cabe considerar, por tanto, que en el acuerdo que otorgue la licencia, en su caso, incorpore pronunciamiento sobre la autorización del uso especial del dominio público afectado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión por ampliación de potencia y cambio de tensión en la calle peatonal Ancla nº 10 de Morro Jable, en este Término Municipal a la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U.

SEGUNDA.- Conceder a la Entidad Edistribución Redes Digitales licencia de ocupación de dominio público para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión por ampliación de potencia y cambio de tensión en la vía pública el Ancla nº 10 de Morro Jable al ser accesoria y necesaria de la licencia de canalización otorgada y conforme a las características que obran en la documentación presentada.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia nº 260/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la ocupación del suelo no estará sujeta a tasa o precio público, en la medida que la tasa es incompatible con el precio público a favor de las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante de la población.

TERCERA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar, ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

CUARTA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra ante la autoridad policial del municipio si así se requiriese.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Debiéndose notificar a la Administración la terminación de los trabajos para su posterior supervisión.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

SEXTA.- *Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifiquen.*

SÉPTIMA.- *Una vez finalizadas las obras, se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días y debidamente señalizados en base a la legislación vigente así como aportar el certificado final de obras suscrito por técnico competente. Antes del comienzo se avisará a las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados para que informe del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.*

OCTAVA.- *Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión por ampliación de potencia y cambio de tensión en la calle peatonal Ancla nº 10 de Morro Jable, en este Término Municipal a la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U.

SEGUNDA.- Conceder a la Entidad Edistribución Redes Digitales licencia de ocupación de dominio público para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión por ampliación de potencia y cambio de tensión en la vía pública el Ancla nº 10 de Morro Jable al ser accesoria y necesaria de la licencia de canalización otorgada y conforme a las características que obran en la documentación presentada.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia nº 260/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la ocupación del suelo no estará sujeta a tasa o precio público, en la medida que la tasa es incompatible con el precio público a favor de las empresas explotadoras de servicios que afectan a la generalidad o a una parte importante de la población.

TERCERA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar, ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

CUARTA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra ante la autoridad policial del municipio si así se requiriese.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Debiéndose notificar a la Administración la terminación de los trabajos para su posterior supervisión.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

SEXTA.- Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

SÉPTIMA.- Una vez finalizadas las obras, se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días y debidamente señalizados en base a la legislación vigente así como aportar el certificado final de obras suscrito por técnico competente. Antes del comienzo se avisará a las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados para que informe del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

OCTAVA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

3.3.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE SKATE PARK Y ZONA DE APARCAMIENTOS, TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "PEREZ SAAVEDRA HERMANOS, S.A.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (5/2020 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA.**- 5/2020 L.U.M.

- **ASUNTO.**- Solicitud de licencia urbanística para proyecto básico de Skate Park y zona de aparcamientos en la Avenida Jahn Reisen nº 31 – A Polígono D-2 –PP Cañada del Río de Costa Calma. T.M. de Pájara.

- **SOLICITANTE:** Pérez Saavedra Hermanos S.A.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Reglamento de Bienes de Las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986,
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

Dada cuenta del expediente administrativo con referencia 5/2020 L.U.M. tramitado a instancia de la mercantil Pérez Saavedra Hermanos S.A. en orden a la obtención de autorización para proyecto básico de Skate Park y zona de aparcamiento en la Avenida Jahn Reisen nº 31 – A Polígono D-2 con referencia catastral nº 5943751ES7154S0001KP, en este término municipal.

Emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 26 de septiembre de 2022 se practicó notificación al interesado del Decreto nº 5321/2022 dictado por la Concejalía Delegada de Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Pájara, por el que se concedió al interesado el preceptivo trámite de audiencia al constar en el expediente y así consta transcrito en el mencionado Decreto, informe técnico y jurídico desfavorables en base a las siguientes consideraciones:

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe del Arquitecto Municipal (Sr. García Alcoeá) suscrito el 13 de mayo de 2020 del que es oportuno extraer:

"Conclusión:

1.- El proyecto presentado se encuentra parcialmente sobre el PA -3, sin ordenación pormenorizada y parcialmente sobre el polígono D2, en una parcela verde intrapolígono de cesión obligatoria. Sin embargo, el proyecto presentado considera que se trata de una parcela deportiva lucrativa privada que se encuentra íntegramente sobre el polígono D2. La justificación urbanística es errónea.

2.- En la zona en que se encuentra sobre el polígono D2, con uso verde público, los usos deportivos privado y estacionamiento no están permitidos.

En la zona que se encuentra sobre el PA-3, sin ordenación pormenorizada sólo se permitirán los usos provisionales previstos en la Ley del Suelo de Canarias.

3.- El proyecto básico de Skate Park **no cumple** con los parámetros urbanísticos de aplicación, de acuerdo con lo indicado anteriormente, por lo que se informa **DESFAVORABLEMENTE** a la concesión de licencia solicitada

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC8365492F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNICAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTA.- En relación con lo determinado en el informe técnico, el cual suscribimos, se ha de considerar lo siguiente:

Primero.- El planeamiento en vigor establece que parte de la parcela donde se acomete el proyecto es una parcela verde deportiva de carácter público y cesión obligatoria al Ayuntamiento de Pájara, a este respecto el artículo 156 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, establece que la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación producirá, de conformidad con su contenido los siguientes efectos, entre otros:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación. (...)

d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la administración pública de cualquier medio de ejecución forzosa.

e) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los efectos de expropiación o de imposición de servidumbres.

El Programa de Actuación Urbanística (PAU) y Plan Parcial (PP) "Cañada del Río" fue aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 30 de Abril de 1984 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 6 de junio de 1984.

La BASE SEXTA del concurso público por el cual se adjudicó el Programa de Actuación Urbanística PAU de Cañada del Río a D. Gregorio Pérez Alonso mediante contrato de adjudicación fue firmado el 3 de enero de 1983 y en él se establecía que el adjudicatario del P.A.U. tendría las siguientes obligaciones urbanísticas:

Es importante destacar que la Bases Sexta del concurso público por el cual se adjudicó el PAU de Cañada del Río a D. Gregorio Pérez Alonso mediante contrato de adjudicación firmado el 3 de enero de 1983 establece: "

El adjudicatario del P.A.U. tendrá las siguientes obligaciones urbanísticas:

a) **Cesión gratuita de terrenos destinados a viales, parque, jardines públicos, servicios y dotaciones de interés general, en la proporción mínima siguiente y sin perjuicio de lo dispuesto en la base tercera B2**

1º Terrenos destinados a parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión en un mínimo s 18 m2 por cada 100 m2 de edificación residencial. Esta reserva que se establecerá con independencia de la superficie destinada a espacios libres, no podrá ser inferior al 20 por ciento de la superficie del área concentrada ni inferior al 40 por ciento de la superficie de la zona dispersa.

2º Terrenos destinados a equipamiento comunitario y centros de interés público y social en proporción no inferior a 30 m2 por cada 100 m2 de edificación residencial (...)

De todas estas cesiones será beneficiario únicamente el Ayuntamiento de Pájara.

b) Construcción de la red viaria completa y de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público comunicaciones y demás servicios exigibles legalmente.

c) Construcción de las conexiones necesarias entre las redes señaladas en la letra anterior y las generales de territorio.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

d) Ejecución de las obras correspondientes a los parques, jardines y zonas verdes, tanto públicos como privados, tales como creación y plantación de arbolado, equipamiento en la parte proporcional a cada fase.

También es de destacar que, en la BASE NOVENA del citado contrato del P.A.U. **se establecía que “las cesiones gratuitas de terrenos se materializarían “ipso iure” desde el momento o en el que se adjudicase definitivamente el concurso. Si el adjudicatario fuese el propietario de los terrenos afectados, y si esto no sucediese, las obligaciones de cesión nacen desde el instante en que por cualquier medio lícito, el adjudicatario adquiriese el pleno dominio de los terrenos afectados por el PAU.**

Tanto en un supuesto como en otro, la formalización de las cesiones previstas, previa segregación, se elevará a escritura pública otorgada ante notario por el adjudicatario a favor del Ayuntamiento de Pájara que actuará representado al efecto por el Sr. Alcalde en un plazo máximo de 20 días, contados a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial que desarrolla el P.A.U. Dicho Plan Parcial contendrá un documento anexo en el cual se delimitarán los terrenos objeto de cesión obligatoria. Tales cesiones abarcarán la totalidad del suelo enunciado en la base sexta libre de todo tipo de cargas y gravámenes, corriendo a cuenta del cedente los gastos derivados del acto material y formal de la cesión.”

El artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas expresa: “Las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

Asimismo, el artículo 36 de la citada Ley referido a la obligatoriedad de la inscripción recoge: “1. Las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros”. En el mismo sentido el Reglamento de Bienes de Las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio establece en su artículo 36 que las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

Segundo.- Por último, considerar que el artículo 339.3 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros aunque podrán **denegarse** si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

Tal y como expresa el citado artículo, la cláusula “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero”, encuentra excepción en los supuestos de dominio público, en los que la jurisprudencia admite la procedencia de la denegación de la licencia en los casos en los que, si bien con la mera eficacia prejudicial establecida en el art. 4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, resulta probada la titularidad pública del terreno o existen dudas razonables sobre la titularidad privada de aquél, asimismo cuando la Administración trata de defender su propia titularidad procede la denegación de las pretendidas licencias. En estos supuestos procede la denegación de las pretendidas licencias, que es nueva emanación de la potestad municipal de recuperación de oficio de sus bienes, incluso patrimoniales, materializada y reconocida en la Ley de Bases de Régimen Local 82.a 6 y el Reglamento de Bienes de las Entidades locales artículo 44.1 c) Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de mayo de 1989, de 25 de mayo de 1991)

“La doctrina expuesta encuentra excepción o matización en los supuestos de dominio público, pues la peculiar naturaleza del fin a que éste está afectado reclama una protección especial para sus pertenencias que ha recibido expresión en diversas reglas de nuestro Derecho -así, arts. 178, inciso final del Texto Refundido y 2.º,2 del Reglamento de Disciplina Urbanística-. Y más concretamente, en lo que ahora importa, **dicha excepción ha dado lugar al reconocimiento**

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC72158848B2C062F2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

jurisprudencial de la procedencia de la denegación de las licencias en los supuestos en que resulte probada la titularidad pública del terreno, lo que constituye una manifestación de la potestad municipal de recuperación de oficio de los bienes que ha sido tradicionalmente consagrada por nuestro ordenamiento y que hoy aparece atribuida a los Municipios en los arts. 82,a) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/ 1985, de 2 de abril 44, I, c) y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/ 1986, de 13 de junio.

A la vista de los informes técnico y jurídico desfavorables, referidos a la solicitud de Licencia Urbanística para proyecto básico de equipamiento deportivo y zona de aparcamiento en la parcela de referencia catastral 5943751ES7154S0001KP del Polígono D 2 – Urbanización Cañada del Río y PA-3 presentado por la mercantil “Pérez Saavedra Hermanos S.A.” al advertirse los siguientes incumplimientos:

A) De carácter NO SUBSANABLE:

- **El planeamiento en vigor establece que la parcela acometida en el proyecto es una parcela verde deportiva de carácter público y cesión obligatoria al Ayuntamiento de Pájara, a este respecto el artículo 156 la Ley 4/2017, de 13 de julio, establece que la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación producirá la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.**

El Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial “Cañada del Río” fue aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 30 de Abril de 1984 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 6 de junio de 1984.

La Base Sexta del concurso público por el cual se adjudicó el Programa de Actuación Urbanística PAU de Cañada del Río a D. Gregorio Pérez Alonso mediante contrato de adjudicación fue firmado el 3 de enero de 1983 y en él se establecía que el adjudicatario del P.A.U. tendría las siguientes obligaciones urbanísticas (entre otras):

Cesión gratuita de terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos, servicios y dotaciones de interés general, en la proporción mínima siguiente y sin perjuicio de lo dispuesto en la base tercera B2

1º Terrenos destinados a parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión en un mínimo s 18 m2 por cada 100 m2 de edificación residencial. Esta reserva que se establecerá con independencia de la superficie destinada a espacios libres, no podrá ser inferior al 20 por ciento de la superficie del área concentrada ni inferior al 40 por ciento de la superficie de la zona dispersa.

2º Terrenos destinados a equipamiento comunitario y centros de interés público y social en proporción no inferior a 30 m2 por cada 100 m2 de edificación residencial (...)

De todas estas cesiones será beneficiario únicamente el Ayuntamiento de Pájara.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

PRIMERO: Dar trámite de audiencia con vista a la entidad interesada por un plazo de quince días desde la presente notificación, para que pueda examinar el expediente y formule las alegaciones que considere convenientes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO: Comunicar a la entidad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común. En los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución.”

Con fecha 4 de septiembre de 2023 del presente obra suscrita Diligencia de la funcionaria responsable en la que se señala que desde la notificación al interesado el 26 de septiembre de 2022, hasta la fecha actual, no consta formulación de alegaciones en oposición a la citada resolución por el interesado en el plazo conferido al efecto.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Denegar la concesión de licencia urbanística para la autorización de proyecto básico de Skate Park y zona de aparcamiento en la Avenida Jahn Reisen nº 31 – A Polígono D-2 con referencia catastral nº 5943751ES7154S0001KP, solicitada por la entidad mercantil Pérez Saavedra Hermanos S.A., por incumplimiento de carácter insubsanable, debido a que la parcela en la que se pretende acometer el proyecto es una parcela de carácter público y cesión obligatoria al Ayuntamiento de Pájara

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la entidad interesada con indicación de los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO. Denegar la concesión de licencia urbanística para la autorización de proyecto básico de Skate Park y zona de aparcamiento en la Avenida Jahn Reisen nº 31 – A Polígono D-2 con referencia catastral nº 5943751ES7154S0001KP, solicitada por la entidad mercantil Pérez Saavedra Hermanos S.A., por incumplimiento de carácter insubsanable, debido a que la parcela en la que se pretende acometer el proyecto es una parcela de carácter público y cesión obligatoria al Ayuntamiento de Pájara

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la entidad interesada con indicación de los recursos pertinentes.

3.4.- LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACION VARIAS PARCELAS MUNICIPALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2024 LS)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 2/2024 C.B.
- **ASUNTO:** Autorización para la licencia de segregación de tres parcelas municipales situadas en la calle Pérez Galdós 63, 74, 92 y 94 de la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo, T.M. de Pájara, parcelas catastrales 3439006ES6034S0001TI 3439011ES6034S0001MI, 3439020ES6033N0001IY y 349021ES6033N0001JY. – T.M. de Pájara.
- **SOLICITANTE:** Ayuntamiento de Pájara.
- **NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO:** Suelo Urbano Consolidado Residencial, según Modificación Menor B del Plan General de Ordenación Urbana.
- **NORMATIVA APLICABLE:**
 - Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa y actos administrativos de organización municipal en que se concreta la misma en el Ayuntamiento de Pájara.
 - Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara, recientemente ha entrado en vigor la Modificación Menor B del Plan General de Ordenación de Pájara.
 - Restante normativa legal de concordante aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto la emisión de informe jurídico previo para la autorización de segregación de tres parcelas municipales situadas en la calle Pérez Galdós 63, 74, 92 y 94 de la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo. Las citadas parcelas se encuentran descritas en el documento técnico para la segregación de parcelas suscrito por el arquitecto municipal Don José María Fernández Muñoz. Parcelas catastrales 3439006ES6034S0001TI 3439011ES6034S0001MI, 3439020ES6033N0001IY y 349021ES6033N0001JY. – T.M. de Pájara.

SEGUNDA.- Prescribe el artículo 334 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias que las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial.

TERCERA.- La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales deberá ajustarse a las reglas previstas en los artículos 339 y siguientes.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 330.1 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “están sujetos a previa licencia urbanística



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.”

Por su parte el artículo 277 de la citada ley señala que serán indivisibles los terrenos que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 342 de la Ley 4/2017, admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

SEXTA.- A este respecto obra en el expediente informe del Arquitecto Municipal José María Fernández Muñoz emitido el 29 de enero de 2024 del cual extraemos lo siguiente:

“Consideraciones

1.- Las parcelas a segregar están dentro de una manzana edificable, con uso residencial de Vivienda Colectiva definida en la MMB, en el ámbito de la Ampliación de Morro Jable, considerada como Suelo Urbano Consolidado. Este ámbito procede del planeamiento anterior, según el cual se desarrolló la urbanización existente, sobre los terrenos en su día expropiados a la entidad Dehesa de Jandía, SA, inscritos en el Registro de la propiedad como la Finca Registral nº 8.201, definida en la documentación que sirve de base a la segregación.

2.- Revisada la documentación obrante en la oficina técnica, la información facilitada por el departamento de gestión patrimonial, y la información registral de los terrenos, no se ha localizado que estas parcelas hayan sido segregadas de la finca matriz, como sí lo fueron el resto de parcelas que conforman la manzana.

3.- En cumplimiento de la providencia recibida, el técnico que suscribe ha redactado la documentación necesaria para proceder a la segregación, que contiene la información necesaria de acuerdo con el art. 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canaria.

4.- La finca matriz de donde se segregan las parcelas es la Finca Registral 8.201, tomo 456, libro 78, folio 51, del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario 2, cuyo titular es el Ayuntamiento de Pájara.

Después de diversas segregaciones anteriores, la finca ha quedado descrita de la siguiente forma, según indica la certificación registral de la parcela:

Finca conocida como Sector nº 3, hoy Ampliación de Morro Jable, con una superficie, después de diversas segregaciones previas, de 142.075 m², que comprende los espacios libres viales y resto de terrenos del ámbito que no hayan sido segregados previamente:

Norte: Con Dehesa de Jandía.

Sur: con Dehesa de Jandía.

Este: Con carretera General G.C. 640 de Tarajalejo a Morro Jable.

Oeste: Dehesa de Jandía.

Hay que indicar que existe un error en la descripción de linderos, pues como se ve en la documentación gráfica, el lindero de la finca con la carretera general GC 640 (que hoy es la FV-2), es el sur y no el este que indica el Registro.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Además, la descripción y superficie de la finca deberá ser modificada en función de lo que resulte del procedimiento contencioso pendiente de resolución, que puede obligar a modificar el Acta complementaria suscrita en 2020, e incrementará la superficie de la finca registral, en función de donde se delimite el lindero sur.

En la documentación redactada se refleja la delimitación de la finca reflejada en el Acta complementaria de ocupación, en donde claramente se incluyen las parcelas objeto de segregación dentro de la finca, al noroeste, muy alejada del lindero en conflicto.

3.- Las parcelas se describirían del siguiente modo:

PARCELA C-63

-URBANA, trozo de terreno sito en la C/ Pérez Galdós, nº 63, de la Ampliación de Morro Jable, en el municipio de Pájara, antiguo Sector SUP-3, siendo la parcela catastral nº 3439006ES6034S0001TI.

-Superficie: **161** metros cuadrados.

-Propietario: Ayuntamiento de Pájara.

-Lindes:

Norte: con parcela C-62, finca registral 14.865 y catastral 3439005ES6034S.

Sur: con parcela C-64, finca registral 14.865 y catastral 3439007ES6034S.

Este: con Calle Pérez Galdós, con la que hace el número 63.

Oeste: con resto de finca matriz, espacio libre público.

PARCELA C-68

-URBANA, trozo de terreno sito en la C/ Pérez Galdós, nº 74, de la Ampliación de Morro Jable, en el municipio de Pájara, antiguo Sector SUP-3, siendo la parcela catastral nº 3439011ES6034S0001MI.

-Superficie: **163** metros cuadrados.

-Propietario: Ayuntamiento de Pájara.

-Lindes:

Norte: con parcela C-67, finca registral 15.662 y catastral 3439010ES6034S.

Sur: con parcela C-69, finca registral 17.088 y catastral 3439012ES6033N.

Este: con Calle Pérez Galdós, con la que hace el número 68.

Oeste: con resto de finca matriz, espacio libre público.

PARCELA C-77 y 78

-URBANA, trozo de terreno sito en la C/ Pérez Galdós, nº 92 y 94, de la Ampliación de Morro Jable, en el municipio de Pájara, antiguo Sector SUP-3, siendo la suma de las parcelas catastrales nº 3439020ES6033N0001IY y 3439021ES6033N0001JY.

-Superficie: **323** metros cuadrados.

-Propietario: Ayuntamiento de Pájara.

-Lindes:

Norte: con parcela C-76, finca registral 16.897 y catastral 3439019ES6033N.

Sur: con parcela C-79, finca registral 15.161 y catastral 3439022ES6033N.

Este: con Calle Pérez Galdós, con la que hace el número 92 y 94.

Oeste: con resto de finca matriz, espacio libre público.

La definición gráfica de las parcelas se indica en el anexo de planos, presentando concordancia casi exacta con el catastro, agrupando las dos parcelas catastrales indicadas en la C-77 -78.

RESTO DE FINCA MATRIZ:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El resto de finca matriz quedará definido del siguiente modo:

-URBANA: Finca conocida como Sector nº 3, hoy Ampliación de Morro Jable, con una superficie, después de las tres segregaciones definidas, de **141.428 m²**, que comprende los espacios libres viales y resto de terrenos del ámbito que no hayan sido segregados previamente:

Norte: Con Dehesa de Jandía.

Sur: Con carretera General G.C. 640 (hoy FV-2) de Tarajalejo a Morro Jable.

Este: con Dehesa de Jandía.

Oeste: Dehesa de Jandía.

-Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario como Finca Registral **8.201**, tomo 456, libro 78, folio 51, del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario 2.

En su mayor parte, la superficie de la finca se corresponde con zonas de descuento de la cartografía catastral, incluyendo también las parcelas catastrales 3439001ES6034S0001YI, 3439002ES6034S0001GI, 3440102ES6034S0001OI, 3440106ES6033N0001XY, 3439041ES6033N0001TY, 3439023ES6033N0001SY, 3439039ES6033N0001FY, 3638201ES6633N0001HD, 3540802ES6633N0001YD, 3540801ES6633N0001BD, 3540501ES6034S0001II y 3836945ES6033N0001UY. Dichas parcelas son de espacios libres y dotaciones del ámbito de la Ampliación de Morro Jable.

5.- Según se justifica en el documento técnico redactado, la segregación propuesta se ajusta a la ordenación urbanística establecida en la Modificación Menor B (MMB), que se configura como el planeamiento urbanístico actualmente vigente, y ordena la manzana donde se localizan las parcelas con Tipología de edificación Alineada a vial, con alineaciones interiores y uso Residencial de Vivienda colectiva. Cumpliendo las condiciones establecidas para las parcelas con tipología de Edificación Alineada con alineaciones interiores.

6.- Según se justifica en el documento técnico redactado, las parcelas reúnen todos los requisitos necesarios para su segregación, en cumplimiento de los art. 275 a 278 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, así como el art. 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

El documento justifica igualmente, que no se detectan afecciones sectoriales, ni ambientales, realizándose en suelo Urbano Consolidado, por lo que se adecúa a la legislación ambiental, territorial y urbanística.

7.- El documento incorpora las fichas de cada una de las parcelas segregadas y de la finca matriz, indicando la modificación que se genera en la misma. Dichas fichas indican la calificación urbanística de las parcelas que se indica a continuación:

Naturaleza: Suelo Urbano Consolidado. Ámbito de la Ampliación de Morro Jable.

Planeamiento aplicable: Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Uso del Suelo: Residencial de Vivienda Colectiva y compatibles según TITULO 8º CAP. 8 NNUU de la MMB. 1 vivienda/70 m2 construidos, salvo cuando se realicen viviendas protegidas.

Tipología: Alineada a Vial con Alineación interior A6 (2p) TITULO 5º CAP. 2 NNUU.

Edificabilidad: 0,9 m²/m².

Altura: Dos plantas con 6,50 ml de altura. La planta baja se situará a 2,40 m. sobre la rasante de la calle en el punto medio de la parcela. La planta por debajo de dicha rasante



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

tendrá la condición de sótano, pudiendo destinarse a garaje. Este espacio deberá situarse en la alineación oficial, no computará como superficie edificable y su fondo máximo será de 11,25 m.

El estado actual de las tres parcelas se describe en la documentación aportada, encontrándose su frente completamente urbanizado, con acceso rodado por vía asfaltada, encintado y pavimentado de aceras y alumbrado público. Las parcelas cuentan con acometida a la red eléctrica de baja tensión, y posibilidad de acometida a la red de abastecimiento de agua potable y a la red de alcantarillado público, que gestionan la empresa concesionaria, CANARAGUA, SA. Existe red de telecomunicaciones que discurren bajo la acera. Todos los servicios discurren por la Calle Pérez Galdós.

Por tanto, puede decirse que las parcelas cuentan con la condición de Solar.

8.- En esta oficina técnica no hay constancia de que estas parcelas estén comprendidas en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesarios al ente local, para otro destino que no sea la construcción de vivienda.

Conclusión

1.- Desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** la documentación aportada y la concesión de licencia de segregación solicitada, o la aprobación de la segregación en este caso, al ser una actuación promovida por el propio Ayuntamiento de Pájara.

2.- En esta oficina técnica no hay constancia de que estas parcelas estén comprendidas en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesarios al ente local, para otro destino que no sea la construcción de vivienda, lo que deberá ser verificado según corresponda.

3.- La calificación urbanística de las parcelas es la indicada en el apartado 7 de consideraciones."

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERO.- Autorizar al Ayuntamiento de Pájara la segregación de tres parcelas municipales situadas en la calle Pérez Galdós 63, 74, 92 y 94 de la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo, en este término municipal, que se encuentran descritas en el documento técnico para la segregación de parcelas suscrito por el arquitecto municipal Don José María Fernández Muñoz. Parcelas catastrales 3439006ES6034S0001TI 3439011ES6034S0001MI, 3439020ES6033N0001IY y 349021ES6033N0001JY. – T.M. de Pájara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 339 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Autorizar al Ayuntamiento de Pájara la segregación de tres parcelas municipales situadas en la calle Pérez Galdós 63, 74, 92 y 94 de la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo, en este término municipal, que se encuentran descritas en el documento técnico para la segregación de parcelas suscrito por el arquitecto municipal Don José María Fernández Muñoz. Parcelas catastrales 3439006ES6034S0001TI 3439011ES6034S0001MI, 3439020ES6033N0001IY y 349021ES6033N0001JY. – T.M. de Pájara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 339 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

No se formularon.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- SANCIONADOR POR DETECCIÓN DE COLOCACIÓN DE SEÑALES DE RESERVA VIARIA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ELLO, INCOADO EN CONTRA LA ENTIDAD MERCANTIL "FUERT-CAN, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2022 SOR)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara en mi condición de instructor del expediente SORD/1/2022, visto el escrito de alegaciones presentado por la mercantil "Fuertcan SL", que ha sido registrado con RE 1516/2024, de 31 de enero, en el marco del Trámite de Audiencia que le fue conferido con la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente, y respecto de las mismas, emito el siguiente,

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.-

ÚNICO.- Se dan por reproducidos todos los antecedentes contenidos en el Informe Propuesta de Resolución suscrito por este instructor en fecha 17 de enero de 2024.

Por lo que a este Informe Jurídico respecta, decir únicamente que notificada, con RS núm. 494/2024, de 17 de enero, la citada Propuesta de Resolución a la mercantil expedientada, por la misma dentro del plazo que le fue otorgado al efecto se ha presentado escrito, a través del cual se vienen a negar los hechos en base a tres planteamientos cuales son los siguientes:

- 1º.- No se reconocen los hechos contenidos en el IPR como ciertos.
- 2º.- En ningún caso los hechos tendrían la consideración de falta muy grave, sino leve.
- 3º.- La prescripción se habría producido hace muchísimos años.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación aplicable a la tramitación del presente expediente viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ordenanza Municipal Sobre Vados y Reservas de Estacionamiento.
- Ordenanza Reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Las razones y los fundamentos jurídicos por los que se entendía que la actuación de la mercantil Fuertcan, SL, era constitutiva de falta muy grave, y no leve, como se sostiene por la misma, ya se contenían en la Consideración Jurídica Tercera del IPR, por lo que comenzaré por reproducir la misma, no obstante además, subrayaré en negrita aquellos preceptos cuya lectura se recomienda,:

"TERCERA.- El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece en su **artículo 142.2** que "Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de su titular o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones (**artículo 58.2 del texto articulado**)".

Idéntico tenor al del artículo transcrito presenta el art. 58.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, que conceptúa como muy grave la alteración de señalización viaria.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El art. **77 n) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico** tipifica como infracción administrativa de carácter muy grave, cuando no fuere constitutiva de delito, “realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, **alteración** o deterioro de la señalización permanente u ocasional”.

Abundando más, el art. **140.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril** Reguladora de las Bases de Régimen Local tipifica como infracción de carácter muy grave, “**el impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización**”. Y a juicio de este TAG este es el supuesto de hecho ante el que nos encontramos: un hotel que procede a señalizar una parte de la vía pública aledaña al mismo, como aparcamiento “**para uso exclusivo de sus clientes**”, - lo que supone la exclusión de toda posibilidad de uso por cualesquiera otros potenciales usuarios que no sean sus clientes. El art. 141 de la LRBRL limita las sanciones a la cuantía de hasta 3.000 euros.

El art. 80.2 d) de la Ley de Tráfico dispone que para la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que: “Las infracciones recogidas en el artículo 77.n), ñ), o), p), q), r), s) y t) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros”.

En relación a las alegación mediante la que se viene a negar la autoría por parte de la mercantil expedientada, decir que a juicio de este instructor la misma no se sostiene ni siquiera mínimamente; la instalación en la vía pública mediante la que se accede a un hotel de una señal de prohibido aparcar con la leyenda en varios idiomas **excepto clientes del hotel**, únicamente ha podido ser instalada por los explotadores de ese establecimiento, pues sólo ellos resultarían beneficiarios de dicha actuación.

Ya se identificaba a dicha mercantil como autora de la instalación de las dos señales, en el Informe Policial de fecha 6 de junio de 2017; posteriormente en fecha 17 de febrero de 2022 a través de informe policial de que “personado frente al Hotel Cristal Beach, se puede comprobar de que las señales continúan en el lugar”.

Señalar por último que cuando con RS núm. 4365/2023, de mayo, se notificaba a dicha mercantil el Decreto nº 2474/2023, conminándoles a solicitar licencia o a retirar la señalética, dada se alegó en ese sentido(...). ”.

Para concluir, únicamente volveré a citar **dos normas**, que atribuyen el carácter de **muy grave** a la actuación de la mercantil expedientada:

- El art. **140.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril** Reguladora de las Bases de Régimen Local tipifica como infracción de carácter **muy grave**, “el impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización”.
- El art. **77 n) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico** tipifica como infracción administrativa de carácter **muy grave**, cuando no fuere constitutiva de delito, “realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, **alteración** o deterioro de la señalización permanente u ocasional”.

SEGUNDA.- Con respecto a la prescripción alegada, también en la Consideración Jurídica Tercera de la Propuesta de Resolución se hacía referencia a que: “Tampoco se sostiene en ningún caso alegar la prescripción de los hechos, pues en el último informe policial que obra en el expediente, de fecha **agosto de 2023**, se volvía a dejar constancia de que “b) la mencionada señalización, (prohibido estacionar, excepto clientes del hotel) continúa en el lugar”.

Establece el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas con respecto a la prescripción lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora (...).”

Frente a lo anterior, se dirige la mercantil “Fuertcan, SL”, al artículo 112 de la Ley de Tráfico para recordarnos que las infracciones graves y muy graves en materia de tráfico, prescriben a los seis meses, lo que sin embargo no podrá ser de aplicación al caso que nos ocupa, como explicaré.

Establezco lo anterior, al objeto de desechar cualquier posibilidad de prescripción de la infracción, que no puede darse cuando la conducta infractora continúa en el tiempo, porque mientras permanezcan las señales indebidamente instaladas en el dominio público, y allí continúen, no puede comenzarse a computar inicio de prescripción alguna.

Y ello, porque para este tipo de conductas que se prolongan en el tiempo, el plazo de prescripción comienza cuando el comportamiento infractor finaliza, - cosa que no ha ocurrido-, tal y como se establece en numerosa jurisprudencia -SSTS de 10 de noviembre de 1999, 13 de marzo de 2002, 14 de septiembre de 2009, 16 de marzo de 2012-; en el caso de **infracciones permanentes**, la jurisprudencia entiende que **la infracción se sigue cometiendo cualquiera que sea la fecha de inicio**, y por tanto no se inicia el plazo de prescripción de la infracción. Es decir, tanto la infracción continuada como la permanente han merecido un trato igualitario en referencia a la determinación del «**dies a quo**» de su prescripción, que es el día cuando finaliza definitivamente el comportamiento del infractor y se elimina la situación ilícita.

En definitiva, encontrándonos, a juicio de quien suscribe ante una infracción permanente, pues mientras el administrado se mantiene en una situación infractora, su mantenimiento le es imputable, pues la conducta antijurídica consistente en la instalación y mantenimiento de una señalética sin licencia para ello, y en la que reza, recordemos, “prohibido aparcar, excepto clientes del Hotel”, persiste en el tiempo, y así será mientras se mantengan las señales, no pudiendo comenzar el plazo de prescripción hasta el día en que aquellas se retiren.

Cada vez que un conductor ve esas señales, y en atención a ellas, si no es cliente del Hotel, no aparca en ese lugar, se reproduce la conducta infractora tipificada como muy grave por el art. 140.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: **“el impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización”.**

En base a los mismos argumentos también se conculca diariamente el art. **77 n) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico** porque se produce una **alteración** de la señalización permanente cada vez que alguien atiende a su mandato, o si se prefiere, y para ser más correctos, a la prohibición de aparcamiento contenida en estas señales verticales instaladas sin licencia.

Conclusión: Hallándonos ante una infracción permanente, no puede concurrir la prescripción de la actuación ilegal, ni puede comenzar a contar hasta que no se retiren las señales verticales; de hecho es esa persistencia, o ese mantenimiento en el tiempo, de una actitud inamovible y tendente al mantenimiento de un status quo, generado unilateralmente y sin licencia, unido a la negativa a la retirada de las señales lo que justifica la sanción propuesta.

En virtud de todo lo anterior, y de los fundamentos y consideraciones jurídicas contenidas en el Informe Propuesta de Resolución que obra en el expediente, en los que me ratifico, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, en su punto 3º.7, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Primero.- Se consideran probados y, así se declaran, los siguientes hechos: La comisión de una infracción administrativa de carácter muy grave, consistente en la instalación sin licencia municipal habilitante para ello, frente al Hotel Cristal Beach, por parte de su explotadora, la sociedad “Fuertcan, SL”, en una zona que el Planeamiento vigente determina como de dominio público, de varias señales que prohíben el aparcamiento excepto a clientes del hotel.

Segundo.- Se declara responsable de los hechos, como titular del establecimiento frente al que se ha llevado a cabo la señalización sin licencia, la sociedad Fuertcan, SL.

Tercero.- Declarar que los hechos resultan constitutivos de infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 77 n) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico y en el art. 140.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Se propone imponer la sanción por importe de **3.000 euros**, prevista por el artículo 80.2. d) de La Ley de Tráfico y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Proceder a la inmediata retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de la mercantil Fuertcan, SL.

Sexto.- Significar a la mercantil “Fuertcan, SL” que podrá abonar voluntariamente la citada sanción pecuniaria, según lo siguiente:

- Si ha sido notificada entre el día 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior.
- Si ha sido notificada entre el día 15 y 30 del mes en curso, hasta el primer día del mes posterior, o el inmediato día hábil siguiente.

El importe de la sanción deberá abonarse mediante transferencia bancaria: haciendo constar en el documento de ingreso los siguientes datos: n° de expediente administrativo (**SORD/1/2022**), denominación social y NIE de empresa, abonando el importe en la siguiente cuenta: Caixabank **ES50 2100 1530 8902 0015 6013**.

Séptimo.- Acordada Resolución por la Junta de Gobierno Local, se notificará la misma a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Se consideran probados y, así se declaran, los siguientes hechos: La comisión de una infracción administrativa de carácter muy grave, consistente en la instalación sin licencia municipal habilitante para ello, frente al Hotel Cristal Beach, por parte de su explotadora, la sociedad “Fuertcan, SL”, en una zona que el Planeamiento vigente determina como de dominio público, de varias señales que prohíben el aparcamiento excepto a clientes del hotel.

SEGUNDO.- Se declara responsable de los hechos, como titular del establecimiento frente al que se ha llevado a cabo la señalización sin licencia, la sociedad Fuertcan, SL.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Declarar que los hechos resultan constitutivos de infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 77 n) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico y en el art. 140.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Se propone imponer la sanción por importe de **3.000 euros**, prevista por el artículo 80.2. d) de La Ley de Tráfico y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Proceder a la inmediata retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de la mercantil Fuertcan, SL.

SEXTO.- Significar a la mercantil “Fuertcan, SL” que podrá abonar voluntariamente la citada sanción pecuniaria, según lo siguiente:

- Si ha sido notificada entre el día 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior.
- Si ha sido notificada entre el día 15 y 30 del mes en curso, hasta el primer día del mes posterior, o el inmediato día hábil siguiente.

El importe de la sanción deberá abonarse mediante transferencia bancaria: haciendo constar en el documento de ingreso los siguientes datos: n° de expediente administrativo (**SORD/1/2022**), denominación social y NIE de empresa, abonando el importe en la siguiente cuenta: Caixabank **ES50 2100 1530 8902 0015 6013**.

SÉPTIMO.- Acordada Resolución por la Junta de Gobierno Local, se notificará la misma a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC8365492F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:
27/02/2024
27/02/2024

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562829CB365FE1F466F4A9E